



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200009300
ACCIONANTE: Nelson Leal Luna
ACCIONADO: Ministerio del Interior - Dirección de Asunto Étnicos, Minorías y ROM

El señor Nelson Leal Luna actuando como presidente de La Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales del Pueblo Pijao Del Tolima "ASOPIJAO" presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de petición, a no ser discriminado, a la vida digna, una identidad étnica y al derecho de la diversidad cultural.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que se dé respuesta a la solicitud radicada bajo el número EXTM19-46880 del 5 de noviembre de 2019.

Ahora bien, revisadas las documentales allegadas junto a la presente acción constitucional no reposa prueba de la calidad con la que el señor Leal Luna indica actuar, no obstante haber sido el firmante de la petición incoada ante el Ministerio del Interior, por lo que se le requerirá a fin de que acredite su nombramiento como presidente de La Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales del Pueblo Pijao Del Tolima "ASOPIJAO"

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Nelson Leal Luna en contra del Ministerio del Interior - Dirección de Asunto Étnicos, Minorías y ROM.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a la entidad accionada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que, si a bien lo tiene, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR al señor Nelson Leal Luna quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 93.444.742 para que allegue documento en el cual se le haya designado por autoridad competente como presidente de La Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales del Pueblo Pijao Del Tolima “ASOPIJAO”

Requerir a la entidad para que informe si ya dio respuesta EXTM119-46880 del 5 de noviembre de 2019, si fue así anexe los documentos que demuestren la expedición de respuesta y su debida notificación. Si no ha contestado, responda las razones al efecto.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA